



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 15 de 2021

05001 41 05 008 2021 00059 00

Recibida la presente demanda promovida por **HELKIN ANTONIO PEREA PEÑA** en contra de la **INVERSIONES CARNES Y FILETES S.A.S**; al declararse con falta de competencia para conocer de la misma el Juzgado Laboral del Circuito de Bello- Antioquia; luego de haberse estudiado la misma; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; ordena su DEVOLUCIÓN para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Allegue la constancia de envío del escrito de demanda a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Formular de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el acápite de competencia y cuantía indica que *“la pretensión principal va encaminada a la atención del reintegro”*.
- Enumerará en orden consecutivo las pretensiones de la acción.
- Se servirá aportar un nuevo poder, el cual este acorde con la totalidad de las pretensiones formuladas, en caso de que sean diferentes a las enunciadas en el poder inicialmente aportado con la demanda.
- Se servirá presentar el debido cálculo y/o liquidación de las pretensiones de la demanda, mismo que acredite la competencia de esta dependencia judicial en el trámite de la misma, para este cálculo el Despacho aclara que no es suficiente indicar que la cuantía no supera los 20 salarios mínimos, sino que además, se debe presentar de manera diligente el correspondiente computo que permita establecer con certeza la cuantía del proceso y determinar la validez de dicha estimación.
- Allegar las colillas de pago enunciadas en el acápite de pruebas documentales y no aportadas con la demanda.
- Relacione en el correspondiente acápite e indique que pretende con los documentos de fecha 19 de agosto y 7 de octubre de 2020 aportados con el escrito de la demanda y no enunciados en el acápite de pruebas documentales de la misma, si lo pretendido es que sean tenidas en cuenta en el proceso.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente se reconoce personería jurídica al Abogado MARCIAL CHAVERRA GAMBOA, identificado con CC 11.799.195 y T.P. 152.116 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

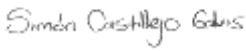
NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 031 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
EL DÍA **16 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01cc57b1f9b7a3ab552fa7c573549b3797d9ff59befe7cd5e9e7c977ff9250a3

Documento generado en 15/06/2021 12:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>